## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

# RESOLUCIÓN NÚMERO 10796 DE

( 17 JUL, 2015 )

Por la cual se hace un nombramiento en un empleo temporal de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, los Decretos 1338 de 2015 y 1083 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 4974 del 30 de diciembre de 2011, se crearon empleos temporales en la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa, cuya vigencia era hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante Decreto 2761 del 28 de diciembre del 2012, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia de los mencionados empleos temporales hasta el 31 de diciembre de 2014 y creó otros en la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa.

Que mediante Decreto 2709 del 26 de diciembre del 2014, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia de los mencionados empleos temporales hasta el 31 de diciembre de 2015 en la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa.

Que dentro de los empleos temporales en mención, se encuentra el de **Profesional Especializado** Código **2028** Grado **16**, identificado con la posición 1311, que en la actualidad se encuentra vacante.

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que el nombramiento en un empleo de carácter temporal se efectuará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Para el análisis del perfil y de las competencias requeridas, la entidad deberá consultar las convocatorias que suministre la Comisión Nacional del Servicio Civil y que cuando, excepcionalmente, no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

Que mediante Sentencia C – 288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a la provisión de empleos temporales, en el entendido que el mismo deberá garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La norma en mención establece:

"El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos".

Continuación de la resolución por la cual se hace un nombramiento en un empleo temporal de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional

Que la Circular 005 de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil precisó los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando las siguientes reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos, buscando garantizar la prevalencia del principio del mérito para el acceso al desempeño de los empleos de las Plantas Temporales, así:

- 1. Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa autorización otorgada por ésta, cuya solicitud se tramitará siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.
- 2. Ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la CNSC, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.
- 3. Garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación. Tal procedimiento debe tener en cuenta los factores objetivos señalados en la Sentencia C -288 de 2014.

Que mediante oficio N° 2015EE000382 del 7 de enero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la verificación de listas de elegibles para la provisión de diecisiete (17) vacantes de empleos de carácter temporal, creados mediante Decreto 4974 de 2011 y prorrogados a través del Decreto 2709 de 2014.

Que mediante oficio N° 2015EE1642 del 27 de enero de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló que conforme a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el artículo 3° del Decreto N° 1227 de 2005, realizó el estudio técnico de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código y grado de los empleos solicitados, concluyendo que para los empleos en mención "no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión".

Que de acuerdo con el numeral dos (2) de la Circular 05 de 2014 en lo referente al procedimiento para la provisión de empleos, el día 27 de marzo de 2015 se convocó a los servidores inscritos en carrera administrativa a participar en el proceso de selección interno para la provisión de 12 empleos temporales del Programa Todos a Aprender 2.0, entre los cuales se encuentra el identificado con la posición 1311.

Que una vez realizada la verificación de cumplimiento de requisitos de los servidores de carrera administrativa postulados al empleo en mención, se encontró que la única servidora que cumple requisitos para ser encargada es Martha Inés Olmos Moreno, sin embargo, mediante correo fechado del 5 de mayo de 2015 la mencionada servidora manifiesta que no se encuentra interesada en participar del proceso de selección para la provisión mediante encargo del empleo temporal de Profesional Especializado 2028 – 16 de la planta de personal del Ministerio de Educación.

Que de acuerdo con el numeral tres (3) de la Circular 05 de 2014 en lo referente al procedimiento para la provisión de empleos, el día 01 de junio de 2015 se convocó a la ciudadanía mediante publicación en la página web del Ministerio a participar en el proceso de selección para la provisión del empleo temporal de Profesional Especializado 2028 – 16 del Programa Todos a Aprender 2.0, identificado con la posición 1311.

Que una vez surtido el proceso de revisión de cumplimiento requisitos, por parte de la Subdirección de Talento Humano, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	OBSERVACIONES
Leidy Paola Mendoza Sierra		Х	No acredita la formación profesional requerida
Gerson Ignacio Erazo		Х	No acredita la formación profesional requerida
Eder Luis Durango Hoyos		Х	No acredita experiencia profesional relacionada
Edison Marín Quevedo		Х	No acredita la formación profesional requerida

Continuación de la resolución por la cual se hace un nombramiento en un empleo temporal de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional

Isabel Cristina Perea Aldana		x	Acredita 16 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada, mientras el perfil del empleo exige 19 meses.
Ximena Andrea Quesada Moreno		Х	No acredita experiencia profesional relacionada
Carolina Llanos Tobón		Х	No acredita experiencia profesional relacionada
Margațita Maria Arboleda Gallego		x	No acredita la formación profesional requerida
Diana Catalina Messino Rodas		Х	No acredita la formación profesional requerida
Norma Constanza Marín Useche		Х	No acredita experiencia profesional relacionada
Carlos Humberto Batero Santofimio		Х	No acredita la formación profesional requerida
Héctor Javier Hernández		Х	No acredita la formación profesional requerida
Jhon Fredy Cruz Sanchez		Х	No acredita la formación profesional requerida
Rosana Ramírez López	x		Acredita con la formación profesional requerida y acredita 100 meses de experiencia profesional relacionada.
Nidia Anacona Yangana		χ	No acredita la formación profesional requerida

Que la señora Rosana Ramírez López, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.331464, se postuló, cumple requisitos y superó todas las fases del proceso de selección, para el empleo temporal denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, ubicado en el Programa de Todos a Aprender 2.0.

Que de conformidad con la certificación de fecha 13 de julio de 2015, expedida por el Coordinador del Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano, se evidencia que la señora Rosana Ramírez López, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.331.464 reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo temporal Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 del Programa Todos a Aprender 2.0, identificado con la posición 1311

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Rosana Ramírez López, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.331,464, en el empleo temporal de Profesional Especializado código 2028 grado 16 del Programa Todos a Aprender 2.0, hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 17 JUL, 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

EDGAR SAÚL VARGAS SOTO- COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS - SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTELAEGRE- SECRETARIO GENERAL PRÔYECTO: APROBÓ:

POSICIÓN: 1311